



RESOLUCIÓN N° 426 DE2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE NACIONAL SITUADO FISCAL LEY 91/89

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de FOMAG 2022-PENS-009523 de fecha 10-05-2022 y el SAC bajo el No. ATL2022ER006724 de fecha 16-04-2024, el (la) docente, **SULAMITA DE LAS MERCEDES MURILLO TERAN, identificado (a) con la C.C. N° 22.633.206**, informa que desiste de la pensión de jubilación y solicita el reconocimiento y pago de una **PENSIÓN DE INVALIDEZ**, como docente de vinculación Nacional, por aplicación del principio de favorabilidad.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Solicitud de la prestación
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Registro civil de nacimiento de la docente
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificación actual de calificación de **INVALIDEZ**, expedido por la CLINICA GENERAL DEL NORTE de fecha 07-03-2022, donde certifica el **DICTAMEN MEDICO TOTAL DEL 100%**
- Fotocopia de la Resolución No.465 del 04-05-2018, por medio el cual la secretaria de Educación Departamental le reconoció una pensión de Jubilación vitalicia.
- Escrito por el docente donde solicita Pensión de Invalidez al 100% por principio de **FAVORALIDAD**.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que la educadora prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	DIAS	TOTAL DÍAS NETO
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO	27-12-2000	07-03-2022	7.631	7.631

Que de acuerdo al certificado médico expedido por UNION TEMPORAL DEL NORTE, de fecha 07-03-2022, entidad que presta el servicio médico asistencial, el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral es del **100%**, lo cual le da derecho a disfrutar de una pensión por invalidez equivalente al **100%** del promedio salarial del último año.

Que el Decreto 1848 de 1969, dispone en su artículo 63. **CUANTÍA DE LA PENSIÓN**. El valor de la pensión de invalidez se liquidará con base en el último salario devengado por el empleado oficial y será equivalente al grado de incapacidad laboral, conforme a los porcentajes que se establecen a continuación, así:





RESOLUCIÓN N° 426 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE NACIONAL SITUADO FISCAL LEY 91/89

- a. Cuando la incapacidad sea superior al noventa y cinco por ciento (95%), el valor de la pensión mensual será igual al último salario devengado por el empleado oficial, o al último promedio mensual, si fuere variable.
- b. Si la incapacidad excediere del setenta y cinco por ciento (75%) sin pasar del noventa y cinco por ciento (95%), la pensión mensual será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del último salario devengado por el empleado oficial, o del último promedio mensual.
- c. Si la incapacidad laboral es del setenta y cinco por ciento (75%), dicha pensión será igual al cincuenta por ciento (50%) del último salario devengado por el empleado oficial, o del último promedio mensual, si fuere variable.

Que la pensión es incompatible con la percepción de salarios o cualquier clase de pensión de jubilación.

Que esta pensión se incluirá en nómina durante el tiempo en que el docente permanezca en estado de incapacidad laboral en el porcentaje exigido por la Ley y se declarará extinguida cuando recupere la capacidad laboral.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico se envió con el oficio No. 464 de fecha 13-05-2022 a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soporte incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 01-07-2022.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnóstico **APROBADO** y recibida el día 08-07-2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2164823 firmado por DIANA PAOLA URREGO ABELLO, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

"SECRETARIA DE EDUCACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4 Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD ELEVADA POR LA DOCENTE SULAMITA DE LAS MERCEDES MURILLO TERAN Y PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION EN LA QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

CONFORME A LA DOCUMENTACION Y EL PROYECTO DE RESOLUCION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE SE DEBE RECONOCER UNA PENSION DE INVALIDEZ A FAVOR DE LA DOCENTE SULAMITA DE LAS MERCEDES MURILLO TERAN IDENTIFICADO/A CON C.C. 22.633.206, FECHA DE POSESION 29/06/2000, TENIENDO EN CUENTA QUE LA DOCENTE ES REGIMEN DEL LEY 91 DE 1989, LA FECHA DE STATUS DE LA PEI OBEDECE A LA FECHA DEL DICTAMEN QUE ES 07/03/2022



RESOLUCIÓN N° 426 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE NACIONAL SITUADO FISCAL LEY 91/89

CON UN PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL 100%, ENFERMEDAD DE ORIGEN COMUN.

EL VALOR DE LA MESADA SERÁ EQUIVALENTE AL GRADO DE PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL, CONFORME A LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1. PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL SERÁ SUPERIOR AL 95 % EL VALOR DE LA PENSIÓN SERÁ IGUAL AL 100 % DEL ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO POR EL DOCENTE.*
- 2. PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EXCEDA EL 75 % SIN PASAR EL 95 %, LA PENSIÓN SERÁ IGUAL AL 75 % DEL ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO POR EL DOCENTE.*
- 3. PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL SEA EL 75 % DICHA PENSIÓN SERÁ DEL 50 % DEL ÚLTIMO SALARIO MENSUAL DEVENGADO POR EL DOCENTE.*

QUE PARA LA LIQUIDACION SE TUVO EN CUENTA LOS SIGUIENTES FACTORES:

*ASIGNACION BASICA \$2.098.960
BONIFICACION MENSUAL \$1.928
PRIMA DE VACACIONES \$88.847
PRIMA DE NAVIDAD \$185.169
BONIFICACION PEDAGOGICA \$24.100
TOTAL ASIGNACION \$2.374.904
\$2.374.904 * 100% = \$2.374.904*

MESADA PENSIONAL DE \$2.374.904 EFECTIVA A PARTIR DEL RETIRO DEFINITIVO DEL SERVICIO.

DOCENTE MANIFIESTA RENUNCIAR POR FAVORABILIDAD A LA PENSION DE JUBILACION, PARA EL RECONOCIMIENTO A LA PENSION DE INVALIDEZ.

AJUSTAR PROYECTO DE RESOLUCION CONFORME A LO MANIFESTADO.

***//OJO SECRETARIA ¿ PAGOS//**EL PAGO DE LA PRESTACION QUEDA SUPEDITADO A QUE LA DOCENTE ADEMAS DEL ACTO ADITIVO DE RETIRO Y CERTIFICADO DE ULTIMO SALARIO, ALLEGUE DECLARACION EN LA CUAL MANIFIESTE QUE RENUNCIA A SU PJU POR SER MAS BENEFICIOSA LA PENSION DE INVALIDEZ."*

Que de conformidad a todo lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:





RESOLUCIÓN N° 426 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE NACIONAL SITUADO FISCAL LEY 91/89

“ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

***Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo,* (...).**

Que en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Que son disposiciones aplicables entre Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, la Ley 91 de 1969, la Ley 812 de 2003.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar a la docente **SULAMITA DE LAS MERCEDES MURILLO TERAN**, identificado (a) con la C.C. N° **22.633.206**, una PENSIÓN DE INVALIDEZ, por valor mensual de **\$2.374.904 MCTE.**, a fecha de estatus 07-03-2022, como docente de Vinculación NACIONAL..

Parágrafo Único: Para determinar la fecha de efectividad de la prestación se toma la más reciente entre el acto administrativo de retiro y la fecha en la cual le cancelaron su último sueldo de acuerdo al certificado de salarios del (la) docente **SULAMITA DE LAS MERCEDES MURILLO TERAN**, identificado (a) con la C.C. N° **22.633.206**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario deberá someterse cada tres (3) años a la evaluación médica con el propósito de aumentar la cuantía de su pensión, disminuirla, mantenerla o declararla extinguida.

ARTÍCULO CUARTO : Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.





**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 426 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL EN UN 100 % A UN DOCENTE NACIONAL SITUADO FISCAL LEY 91/89

ARTÍCULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del Magisterio, a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la secretaria de Educación Departamental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

21 JUL 2022

MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: R. Ana - Profesional Universitario

V° B° Jurídica: Elsa de la Rosa

Efraín Munera-Asesor Jurídico

Pablo Morillo-Subsecretario Administrativo y Financiero

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° _____ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co

Página 515